

407º PLENO DE 31 DE MARZO Y 1 DE ABRIL DE 2004**Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Actualizar y simplificar el acervo comunitario»**

(COM(2003) 71 final)

(2004/C 112/02)

El 11 de febrero de 2003, la Comisión Europea decidió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la propuesta mencionada.

La Sección Especializada de Mercado Único, Producción y Consumo, encargada de preparar los trabajos del Comité sobre este asunto, aprobó su dictamen el 10 de marzo de 2004 (ponente: Sr. RETUREAU).

En su 407º Pleno de los días 31 de marzo y 1 de abril de 2004 (sesión del 31 de marzo), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 88 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención el presente dictamen.

1. La Comunicación de la Comisión, su primer informe semestral y el informe del Parlamento

1.1 En su sesión del 13 de noviembre de 2003 el ONU tomó nota de la intervención del ponente del Parlamento, Sr. MEDINA ORTEGA ⁽¹⁾, así como de los representantes de la Comisión, en relación con la Comunicación sobre el marco de acción «Actualizar y simplificar el acervo comunitario» ⁽²⁾ sobre cuya aplicación la Comisión ha presentado este año su primer informe semestral intermedio (COM(2003) 623 final).

1.2 Según este informe, «las acciones básicas consistentes en reducir el volumen de la legislación, simplificarla y hacerla más accesible y coherente, avanzan a buen ritmo». Las acciones ya emprendidas o previstas afectan al 4 % del volumen actual del acervo.

1.3 La Comunicación y la acción marco prevén la simplificación y la actualización del acervo bajo distintas formas y por distintos medios:

- la consolidación, que consiste en incorporar en un texto inicial todas las modificaciones realizadas para que sea legible y esté al día; posteriormente, la consolidación se efectuará sistemáticamente cuando se proceda a la adaptación de nuevos textos reglamentarios o legislativos; la consolidación no crea una nueva norma jurídica, sino que constituye una tarea técnica encomendada a la Oficina de Publicaciones Oficiales (OPOCE);
- la reescritura de textos jurídicos con el fin de reforzar la coherencia y la comprensión, sin alterar la situación jurídica;
- la codificación, que consiste en agrupar en un texto unificado los textos dispersos poniéndolos al día; la codificación

constituye una nueva norma que sustituye a los textos previos, y debe seguir un proceso legislativo paralelo al de los textos que hayan sido agrupados;

- la supresión de la legislación que haya prescrito;
- una organización y una presentación fiables y de fácil utilización del Derecho comunitario;
- a largo plazo, la simplificación de la legislación y de las políticas para sustituirlas por instrumentos más adaptados y proporcionados;
- el eventual recurso a «métodos de regulación alternativos».

1.4 Los trabajos relativos a cada una de las formas de simplificación evolucionan a ritmos distintos; no todas las direcciones generales de la Comisión han empezado sus correspondientes trabajos. La puesta en práctica de la Fase I se ha visto retrasada (de febrero a septiembre de 2003) a causa de problemas serios de metodología, personal y presupuesto. La Comisión espera que la Fase II (octubre de 2003 a marzo de 2004) permitirá avanzar más rápidamente y recuperar algunos retrasos para poder respetar la totalidad del programa después de la Fase III (abril de 2004 a diciembre de 2004).

2. Observaciones: ¿La simplificación? No tan simple como parece ...**2.1 Cabe distinguir:**

- la simplificación legislativa y reglamentaria; su actualización;
- la simplificación de los procedimientos y documentos administrativos y su unificación dentro del Mercado Único.

(¹) Informe FINAL A5-0443/2002 de 6.12.2002, y segundo Informe FINAL A5-0235/2003 de 17.6.2003 de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior del PE sobre las Comunicaciones de la Comisión relativas a la simplificación y mejora de la normativa comunitaria. Estos informes aclaran en particular las solicitudes de evolución constitucional del Parlamento en relación con los poderes legislativos y de ejecución y el poder de control.

(²) SEC(2003) 165 y documento de trabajo anexo: metodología, procedimientos y prioridades, e información detallada sobre las definiciones y sobre los trabajos previstos.

El marco de acción antes citado sólo se refiere a la simplificación del acervo comunitario. No obstante, la simplificación de los procedimientos y documentos es igualmente importante para los actores económicos.

Se pueden examinar los dictámenes anteriores del Comité sobre este tema ⁽¹⁾.

3. Simplificación legislativa y reglamentaria, actualización de los textos jurídicos

3.1 El Comité celebra el acuerdo interinstitucional (AII ⁽²⁾) entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión relativo a los procedimientos de aplicación de la simplificación en el respeto de las competencias y responsabilidades propias de cada cual; el desarrollo probable de la codecisión en un futuro Tratado debería ampliar el papel del Parlamento en la elaboración del Derecho comunitario y el control de su aplicación.

3.1.1 El AII prevé mejorar la coordinación del proceso legislativo entre el Parlamento y el Consejo, sobre la base de un calendario orientativo de las distintas fases que conducen a la aprobación final de cada propuesta legislativa; la Comisión y el Consejo deberían participar regularmente, al más alto nivel, en los debates de las comisiones parlamentarias afectadas por un proyecto.

3.1.2 En el debate de una enmienda importante, el acuerdo prevé la posibilidad de un estudio previo del impacto que tendría la eventual aprobación de dicha enmienda (ello podría no obstante acarrear complicaciones procesales y de calendario).

3.1.3 En lo que se refiere a los «métodos de regulación alternativos», es decir, la corregulación entre entes privados o la autorregulación privada, el acuerdo prevé que estos mecanismos no serán aplicables cuando estén en juego «los derechos fundamentales o se trate de opciones políticas importantes, o en situaciones en que deban aplicarse uniformemente las normas en todos los Estados miembros». Estos mecanismos deberán además «garantizar una regulación rápida y flexible que no afecte a los principios de competencia ni a la unidad del mercado interior». La regulación «alternativa» se encuentra así enmarcada de una forma restrictiva.

3.1.4 Hay que señalar que las normas concertadas entre interlocutores sociales europeos (artículos 138-139 TCE) no deberían entrar en la categoría general de la corregulación; esta categoría se refiere a iniciativas voluntarias entre entes privados que no implican posicionamiento alguno por parte de las instituciones. La negociación colectiva europea constituye un modo de regulación específico en el que rige el derecho primario.

⁽¹⁾ DO C 14 de 16.1.2001. Simplificación I, ponente: Sr. VEVER.
DO C 48 de 21.2.2002. Simplificación II, ponente: Sr. WALKER.
DO C 125 de 27.5.2002. Simplificación III, ponente: Sr. WALKER.
DO C 133 de 6.6.2003. Simplificación IV, ponente: Sr. SIMPSON.

⁽²⁾ Acuerdo interinstitucional «Legislar mejor» entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión, DO C 321 de 31.12.2003; la cuestión de la mejora cualitativa de la redacción de la legislación había sido objeto por su parte del AII de 22 de diciembre de 1998.

3.1.4.1 La Comisión comprobará las iniciativas voluntarias de regulación desde el punto de vista de su conformidad con el Tratado e informará al Parlamento al respecto, así como sobre la representatividad de las partes implicadas. Esto parece un poco contradictorio y no se ve claramente qué consecuencias podría tener actualmente una información considerada insatisfactoria por el Parlamento, que no podría sino pedir a la Comisión una iniciativa legislativa en sustitución de la autorregulación; para el futuro, el Parlamento desea un procedimiento formal de «call back», inscrito en el nuevo Tratado constitucional, para sustituir las iniciativas de autorregulación por una normativa comunitaria.

3.1.5 Por último, el AII aborda también el grave problema de la transposición de las directivas comunitarias al Derecho nacional; las instituciones se comprometen a prever un plazo de transposición lo más corto posible y que no sobrepase los dos años (el Tratado no estipula nada sobre los plazos de transposición). El Comité celebra este compromiso, pero tiene sus dudas en cuanto a su aplicación práctica, prevista a cargo del Consejo, mientras el Tratado no prevea que los plazos de transposición fijados en una Directiva sean vinculantes y que su incumplimiento implicará ipso facto un procedimiento de infracción.

3.1.6 El Comité habría deseado poder emitir un dictamen en la fase de proyecto del acuerdo interinstitucional, en la medida en que era parte interesada y ya había expresado anteriormente sus puntos de vista sobre las cuestiones tratadas; habría podido aportar las sugerencias de la sociedad civil organizada, principal destinataria del acervo, y directamente afectada por los temas de la simplificación, la transposición y los «métodos alternativos» de regulación.

3.2 Por lo que se refiere al número y naturaleza de los textos afectados que figuran en el cuadro de la Comisión, conviene destacar los retrasos acumulados en la primera fase, que se transmitirán a la segunda y dificultarán tal vez la realización del plazo de 2005. Además, la gran mayoría de los textos elegidos emanaba de la Comisión y del ejercicio de la comitología ⁽³⁾ como «autoridades reguladoras delegadas» (aunque este concepto no figura en el texto actual del TCE, que hace referencia a una competencia de ejecución delegada por el Consejo).

3.3 El proverbio «nemo censetur...» (nadie debe ignorar la ley) constituye hoy una verdadera ficción jurídica ante la abundancia y la complejidad de directivas y reglamentos, a pesar de algunas iniciativas loables de codificación que permiten un enfoque más coherente en algunos ámbitos del Derecho europeo. Sin embargo, la diversidad en materia de transposición de las directivas a nivel nacional puede desembocar en divergencias inoportunas y procedimientos diferentes. Por consiguiente, los Estados miembros y los legisladores nacionales tienen también una importante responsabilidad para transponer de manera lógica, accesible y clara las directivas comunitarias, respetando tanto su letra como sus objetivos de convergencia y armonización en los Derechos nacionales.

⁽³⁾ El sistema de comitología se basa en el artículo 202 del TCE; el Parlamento pide una reforma profunda del mismo a fin «de evitar una deriva de la tendencia ejecutiva».

3.4 La normativa resultante de la comitología resulta a menudo puntuosa y su elaboración poco transparente. El Parlamento desea que la comitología esté orientada en el futuro más hacia la aplicación y la adaptación de la legislación (estrictas competencias de ejecución) que hacia la legislación existente propiamente dicha; en su opinión, las modificaciones importantes de la normativa deberían seguir un procedimiento legislativo normal. Si se sigue esta orientación, el CESE debería ser consultado sobre tales modificaciones.

3.5 El Comité ha respaldado siempre las iniciativas de simplificación, a posteriori, del acervo comunitario. Pero la perspectiva de simplicidad y claridad de la legislación debe preverse desde su concepción, en particular con la participación de todas las partes interesadas, a través de cuestionarios o consultas en reuniones u otros métodos ad hoc, incluida la consulta al CESE en esta fase temprana, antes de que la Comisión elabore una propuesta legislativa o reglamentaria, con el fin de garantizar que todos los problemas se tengan en cuenta debidamente y con anterioridad a la misma.

3.5.1 Estas consultas pueden además contribuir a la realización de evaluaciones lo más realistas posible del impacto y las consecuencias financieras —y de otro tipo— de un proyecto. Puede tratarse, aunque no solamente, de consultas sobre libros verdes o sobre otros documentos de trabajo preparatorios de la Comisión con un cuestionario en anexo. El Comité expresa su disponibilidad para contribuir a los procesos consultivos en su calidad de representante de los intereses socioeconómicos globales de la sociedad civil y organizar audiencias con las organizaciones representativas del conjunto de estos intereses para aportar su contribución específica a la mejora continua y a la simplificación de la legislación.

3.5.2 El Comité respalda el análisis costes/ventajas así como la evaluación de los proyectos legislativos desde el punto de vista de su proporcionalidad y del de la subsidiariedad.

3.5.3 Sin embargo, en materia de salud y seguridad o de medio ambiente, el análisis de las implicaciones costes/ventajas en términos puramente monetarios constituye un ejercicio relativamente complejo y difícil que, en determinados casos, podría resultar incompleto, dado que el objetivo de la legislación consiste en prevenir enfermedades o proteger la vida humana.

3.5.4 El impacto de la legislación en términos de coste para sus destinatarios finales, en particular las empresas, debe evaluarse también. Es cierto que una legislación comunitaria o la transposición de una directiva al Derecho nacional puede tener un elevado coste para las empresas o los particulares, en particular si carece de precisión jurídica o si la presentación del proyecto no corresponde precisamente a una explicación de texto clara y precisa sobre el alcance exacto y los objetivos del proyecto⁽¹⁾. Si es necesario recurrir a un arbitrio para interpretar la legislación o la normativa, los costes globales resultarían desproporcionados para los destinatarios del derecho.

(1) Por ejemplo, la presentación del proyecto de Directiva relativa a las «invenções implementadas por ordenador» introducía una total confusión en cuanto a la naturaleza exacta, el alcance y los objetivos del proyecto presentado por la Comisión.

3.5.5 Asimismo, la fase de consulta previa debe orientarse prioritariamente hacia los organismos que sean realmente representativos de los intereses de los destinatarios principales de la legislación, incluidos los profesionales y expertos cualificados, pero también debe ir dirigida al Comité Económico y Social o al Comité de las Regiones.

3.6 El CESE desea vivamente verse asociado también de manera regular al análisis de impacto a posteriori de las legislaciones comunitarias y al examen de los informes periódicos previstos en la legislación, con el fin de dar a conocer el punto de vista de los usuarios y expertos del derecho sobre la eficacia de las normas; en efecto, el derecho se debilita si no es útil, eficaz o correctamente aplicado, o si su aplicación requiere una interpretación previa de los tribunales.

3.7 El seguimiento, que puede resultar difícil, consiste en evaluar el impacto en la vida real de la legislación directa (reglamento) o indirecta (transposición de las directivas) a nivel nacional y en el día a día de las administraciones a los distintos niveles.

3.8 El CESE ha sugerido la creación de un órgano europeo independiente con el fin de seguir e impulsar la simplificación reglamentaria y administrativa. Debería preverse una disposición de esta naturaleza en un futuro lo más próximo posible. En cualquier caso, conviene ampliar al máximo la simplificación a todos los ámbitos del acervo, lo que dista aún mucho de ser así. La urgencia es tanto más apremiante cuanto que esta simplificación favorecerá y acelerará la aplicación efectiva del acervo en los nuevos países miembros, y debería incitar a los países «atrasados» a liquidar su pasivo de transposiciones.

3.8.1 La legislación medioambiental y de seguridad relativa a las actividades de las empresas podría constituir un ámbito especialmente prometedor para acciones de simplificación. A largo plazo, esta materia podría refundirse de manera provechosa en un «código europeo del medio ambiente» para hacerla coherente y más accesible. El Comité observa que algunos editores privados publican periódicamente «códigos europeos» no oficiales, que agrupan y comentan algunas materias, como el «código social europeo» o un «código de negocios», ilustrados y explicados a través de la jurisprudencia y la correspondiente doctrina; estas iniciativas muestran la utilidad de una codificación o de una reformulación del acervo para los usuarios y profesionales del Derecho comunitario.

3.9 La simplificación está vinculada directamente al principio de buena gobernanza⁽²⁾, y pone de relieve las cuestiones prejudiciales de la proporcionalidad y la subsidiariedad; según los textos jurídicos que se consideren, debería aplicarse un procedimiento de evaluación adaptado a las distintas fases (concepción, elaboración, adopción y publicación) y de seguimiento de la aplicación. Dicho procedimiento no puede sino reforzar la certidumbre jurídica de los destinatarios y su respeto del derecho.

(2) Véase el Libro Blanco sobre la gobernanza, de 2001, y el plan de acción «Legislar mejor» elaborado por un Grupo de Trabajo del Consejo (Mandelkern Group on better legislation).

3.10 Es en efecto evidente que los usuarios del Derecho comunitario, que representa actualmente una proporción importante si no una mayoría de los textos jurídicos aplicables a nivel de los países miembros, piden formulaciones menos complejas, sin equívocos y de más fácil transposición o aplicación. La proliferación legislativa y reglamentaria tiene un coste para las empresas y plantea muchos problemas a las empresas de pequeña dimensión sin servicio jurídico propio así como a los consumidores que quieren conocer con claridad sus derechos y sus posibles vías de recurso.

3.11 El mercado único requiere una regulación, que es naturalmente de carácter evolutivo, pero que debe sin embargo aportar una certidumbre y una seguridad jurídica suficientes a los agentes económicos y sociales; la normativa debe ser oportuna, adaptada, y no ha de crear obstáculos o dificultades inútiles, pero el proceso de simplificación no debe confundirse con ningún tipo de desregulación⁽¹⁾. La codificación es una simplificación por lo que se refiere a la coherencia y la comprensión de la legislación aplicable, pero se hace en principio manteniendo la esencia de la doctrina legal. Los ejercicios de simplificación y la evaluación periódica de la eficacia del acervo podrían también, llegado el caso, conducir a una reformulación del derecho, mediante enmiendas o proyectos de sustitución si fuera necesario.

3.12 La armonización comunitaria y los textos comunitarios ya aportan una simplificación en el mercado único, evitando la multiplicidad de textos nacionales y facilitando así el conocimiento del derecho a todos los actores europeos interesados.

3.13 La información y su difusión tienen una gran importancia en el conocimiento de la legislación aplicable y de su evolución, pero deberían dirigirse a objetivos precisos (límites de la simple publicación en el DOCE, importancia de los posibles enlaces o de medios alternativos). Las páginas Internet de las instituciones comunitarias participan en la información del público desde las etapas preliminares; por otra parte, las fichas legislativas de la página del Parlamento Europeo informan claramente sobre la evolución de los distintos expedientes. Por último, los folletos comunitarios destinados al público en general desempeñan un papel útil, así como los comunicados de prensa, generalmente bien redactados pero a veces mal explicados a los lectores por los periodistas.

3.13.1 Numerosas organizaciones profesionales (en particular los gremios profesionales, los Colegios de Abogados nacionales) y asociaciones publican para sus miembros los textos que les afectan, así como explicaciones y consejos.

3.13.2 La información también es a menudo difundida por los Estados miembros y a través de la enseñanza. Los manuales universitarios y la doctrina legal en general aportan una contribución a la formación de los juristas y futuros legisladores europeos, así como los intercambios de estudiantes.

(1) Este asunto se desarrolló claramente en los Dictámenes antes citados del Comité.

3.13.3 El Comité sugiere a la Comisión que examine la manera en que mejor puedan ser informados en la práctica los expertos y los destinatarios del Derecho comunitario, con el fin de determinar si los medios actuales de información se emplean bien y si son o no suficientes, al objeto de elaborar eventualmente una estrategia mejor de comunicación y formación sobre el Derecho comunitario.

4. Procedimientos y documentos administrativos

4.1 Conviene destacar que numerosos reglamentos prevén los procedimientos que deben seguirse y dan los modelos de documentos que deben emplearse. El Comité respalda este método, que puede simplificar los trámites administrativos en el marco del mercado único y reducir los costes de transacción.

4.2 Por lo que se refiere a los procedimientos y documentos administrativos en uso, la armonización se convierte en un problema agudo para los operadores cuando cada país presenta exigencias diferentes. Existe en este sentido un amplio espacio para una armonización que constituiría una verdadera simplificación para los intercambios, y que conviene explotar plenamente.

4.3 Si el papel de la comitología consiste también en aplicar la legislación, convendría que aportara una contribución esencial a la simplificación y a la armonización de los procedimientos y documentos administrativos, teniendo en cuenta el punto de vista de los profesionales del derecho y de los usuarios.

4.4 El uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la administración electrónica constituye también un instrumento de buena gobernanza que debería promoverse sin demora. Su aplicación en el ámbito de las aduanas previsto por la Comisión muestra una vía deseable de simplificación procesal y documental (ventanilla única, documentos normalizados para evitar todo bloqueo en las fronteras comunitarias). Ello implica obviamente consultas con las partes interesadas, industrias, personal aduanero y transportistas para evitar los trámites inútiles, garantizar la seguridad jurídica de las operaciones y efectuar un control eficaz que no obstaculice la libre circulación y respete la confidencialidad de los negocios, siempre y cuando no haya indicios de fraude o sospechas fundadas de fraude.

4.5 Al tiempo que manifiesta su total respaldo al desarrollo de la administración electrónica si va acompañada de simplificaciones procesales y administrativas, el Comité quiere recordar los principios esenciales de su funcionamiento. Deben respetarse normas estrictas de confidencialidad, de duración de conservación de determinados documentos por parte de las autoridades y de anonimato con fines estadísticos o de comunicación de la información recogida.

5. Corregulación y autorregulación ⁽¹⁾

5.1 Hasta ahora no se han explorado suficientemente las posibilidades de una normativa menos detallada, menos punitiva y que ofrezca un espacio para la corregulación y la autorregulación. Debe promoverse el propio papel de los destinatarios de la normativa, lo que no puede sino contribuir a generalizar y facilitar su aplicación. La base de datos PRISM del CESE (Progress Report on Initiatives in the Single Market) da ejemplos concretos de lo que se podría calificar respectivamente de «reglamentación contractual» y de «reglamentación unilateral», que requieren también mecanismos adecuados de control y evaluación (etiquetas, certificaciones, controles independientes privados o públicos). El reconocimiento mutuo, las relaciones con los consumidores, etc., brindan posibilidades para una regulación privada eficaz.

5.2 En cuanto al Derecho comunitario social y laboral, la negociación colectiva de las condiciones de trabajo y de empleo y el diálogo social ofrecen una posibilidad de participación en las organizaciones europeas representativas de los empresarios y de los trabajadores en lo que se refiere a las relaciones laborales y a las normas sociales comunitarias.

5.2.1 Los textos negociados deben sin embargo ser objeto de una iniciativa de la Comisión y de una decisión del Consejo para transformarse en legislación. En este procedimiento no se consulta realmente al Parlamento, puesto que no se tienen en cuenta sus eventuales enmiendas.

5.2.2 Sin embargo, si los métodos de autorregulación no dieran resultados aceptables o suficientes o en caso de necesidad, el legislador, en el marco de los procedimientos existentes o de nuevos procedimientos del nuevo Tratado, como el «call back», siempre podría transformar la autorregulación o la corregulación en legislación. Conviene sin embargo, en opinión del Comité, ser prudente sobre este asunto, en particular por lo que se refiere a los contratos colectivos entre interlocutores sociales europeos, cuyas aspiraciones y disposiciones deberían respetarse en principio.

5.3 De esta manera, si la regulación pública (iniciativa legislativa) puede eventualmente sustituir a la regulación privada (reglamentación contractual y unilateral, órganos de control no gubernamentales, resolución extrajudicial de los litigios...), las eventuales intervenciones legislativas deben responder a razones políticas sólidas o a imperativos de orden público evidentes. En un marco político democrático, la regulación privada debe en general representar un desarrollo o una aplicación de la regulación pública, suplirla eventualmente en algunos ámbitos, incluso cuando se trate de normas no escritas

de origen consuetudinario o de reglamentación interna que el legislador y la autoridad pública pretenden, explícita o implícitamente, hacer cumplir: códigos de deontología de algunas profesiones, por ejemplo.

5.4 Cuando en normativas privadas se incluyan algunas disposiciones de tipo quasi judicial, debe ser siempre admisible un recurso contra una decisión -obligatoriamente justificada- del órgano privado (consejo de disciplina, órgano de admisión en una corporación profesional) ante una jurisdicción pública o eventualmente ante una jurisdicción arbitral autorizada por ambas partes.

6. Consideraciones finales

6.1 El CESE seguirá atentamente los informes intermedios semestrales de la Comisión. Apoya la iniciativa y el marco de acción destinados a la simplificación del acervo comunitario, y desea que se amplíe rápidamente a los distintos ámbitos del acervo para facilitar y promover su aplicación efectiva, tanto en los países miembros como en los países de la ampliación.

6.2 El CESE desea participar de manera más eficaz en la elaboración del Derecho comunitario a través de sus dictámenes consultivos, lo que supone su participación en una fase mucho más temprana que lo que es en general actualmente; desea también participar de manera activa en los análisis de impacto y seguimiento y en los esfuerzos de simplificación, al objeto de contribuir a un mejor conocimiento y a la eficacia del Derecho comunitario en una Europa ampliada. Estas aspiraciones se inscriben naturalmente en los principios de democracia y buena gobernanza, y en los de aproximación de los ciudadanos a las instituciones y la legislación comunitarias.

6.3 Por último, el Comité se congratula por el acuerdo interinstitucional «Legislar mejor» celebrado el 16 de diciembre de 2003 entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión, que crea las condiciones para mejorar la simplificación de la reglamentación comunitaria y, en particular, define y enmarca, al tiempo que lo promueve, el recurso a la autorregulación y a la corregulación por los actores socioprofesionales. Este acuerdo responde a los deseos formulados por el Comité en septiembre de 2000 en relación con estas materias, cuando adoptó su propio código de conducta e invitó a las instituciones a que obraran de la misma forma. El Comité procurará contribuir al buen funcionamiento del acuerdo y seguirá promoviendo el recurso a la autorregulación y la corregulación, cuestiones sobre las que el Comité está preparando actualmente un documento informativo.

Bruselas, 31 de marzo de 2004.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Roger BRIESCH

(1) Este capítulo se desarrolla poco a propósito, dado que el Sr. VEVER está preparando un dictamen específico sobre el asunto.